Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes. . . .	3	Un mes. . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir el Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 Abril 1919).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares propone, para su renovación parcial, que se elijan tres Vocales propietarios que sustituyan á dos que les corresponde cesar, por haber cumplido el tiempo reglamentario, que son el excelentísimo señor Marqués de Barzanallana y don Antonio Fernandez Tallón, y el tercero, para cubrir la vacante que dejó don Benito Remartinez, al ser reelegido en la votación última, y cuatro suplentes que han de sustituir á los que igualmente cesan en dichos cargos, don Anacleto Pinilla, don Jesús Gonzalez, don Pedro Pelous y don Andrés Domingo.

Propone la Junta de gobierno que, constituyendo el Cuerpo de Veterinarios titulares individuos la generalidad establecidos en pueblos rurales, que no pueden acudir en el día señalado para la elección de compromisarios á la cabeza del partido, se suprima dicho acto, verificándose solamente en la capital la elección de Vocales propietarios y suplentes.

Vistos los artículos 97 al 99 de la Instrucción general de Sanidad y la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906:

Considerando que no procede estimar la reforma propuesta por la Junta de gobierno y patronato, porque privaría al titular de ejercitar personalmente su derecho en el acto de la elección, en los términos que señala la precitada Ordenanza de 10 de Noviembre de 1906,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de su Junta de gobierno, con arreglo al párrafo tercero del artículo 99 de la Instrucción.

2.º Que en la forma que prescribe la Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de Noviembre de 1906, «Gaceta» del 13, se proceda por dicho Cuerpo á elegir tres Vocales propietarios y cuatro suplentes, que deben sustituir en su Junta de gobierno á los que han de cesar en la misma, por haber cumplido el tiempo reglamentario y cubrir las vacantes que en ella existan, pudiendo ser reelegidos los que cesan.

3.º Que las listas y papeletas á que se refiere el artículo 5.º de la Ordenanza citada se remitan, en las capitales de provincia donde hubiere varios Subdelegados de Veterinaria, al más antiguo de éstos, y que la elección en las capitales pueda verificarse, si conviniese, en un solo local.

4.º Que la votación para elegir compromisarios en cada partido judicial se verifique el día 4 de Mayo próximo, y la de Vocales propietarios y suplentes, por los compromisarios en las capitales de todas las provincias el día 11 del mismo; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines» de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1919.

GIMENO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 10 Abril 1919).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Túnez participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Secundino Rosendo, tripulante del vapor español «Azpeitia», ocurrido en el Hospital Civil de dicho puerto, el 16 de Febrero de 1919.

Madrid 6 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

(«Gaceta» 10 Abril 1919).

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1.293

Contaduría

Habiendo tenido alteración, con relación á los señalados para el año anterior, los cupos que deben satisfacer los Ayuntamientos durante el actual ejercicio de 1919 20 por Repartimientos del déficit y especiales de gastos de Audiencia provincial y de defensa contra la filoxera, la Comisión provincial, en sesión de 14 del corriente y previa declaración de urgencia, acordó publicar la relación de las cantidades que por dichos conceptos deben abonar los Municipios y á los que se notificó en Circular publicada en el Boletín Oficial de 20 del pasado Marzo, previniéndoles que si las consignaciones propuestas para abono de dichas atenciones no alcanzan á cubrirlas, adopten los medios legales necesarios para su debido recrecimiento, dando cuenta del acuerdo que adopten.

Lo que en cumplimiento del ya citado acuerdo se publica para conocimiento de los Ayuntamientos á los que pudiera afectar lo resuelto.

Córdoba 15 de Abril de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

(Véase relación en 2.ª plana).

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

Relación de las cuotas que por repartimiento provincial y especiales para alquiler de la Casa Audiencia y de defensa contra la filoxera, deben satisfacer los Ayuntamientos durante el corriente año de 1919-20.

AYUNTAMIENTOS	Repartimientos		
	Contingente provincial — Pesetas	Especial por Casa Audiencia — Pesetas	Defensa contra la filoxera — Pesetas
Adamuz	21.248 89	58 50	30
Aguilar	40.468 57	111 42	»
Alcaracejos	3.507 38	9 65	»
Almedinilla	5.011 47	13 79	»
Almodóvar	14.524 54	39 99	»
Añora	2.351 10	6 47	10
Baena	42.777 75	117 78	»
Belalcázar	12.355 48	34 01	80
Bélmez	10.450 75	28 77	220
Benamejí	10.577 72	29 12	»
Blázquez	2.566 90	7 06	15
Bujalance	30.336 37	83 52	»
Cabra	40.520 61	111 56	»
Cañete de las Torres	11.637 40	32 04	»
Carcabuey	8.439 67	23 23	»
Carlota (La)	11.176 01	30 77	»
Carpio	8.441 38	23 24	»
Castro del Río	44.198 87	121 69	»
Conquista	1.542 64	4 24	20
Córdoba	262.604 12	2.750	60
Doña Mencía	4.363 60	12 01	»
Dos-Torres	5.019 80	13 82	10
Encinas Reales	4.788 81	13 18	»
Espejo	8.641 60	23 79	»
Espiel	8.406 40	23 14	295
Fernán-Núñez	8.347 91	22 98	»
Fuente la Lancha	350 22	0 96	»
Fuente Obejuna	21.358 34	58 80	310
Fuente Palmera	6.991 88	19 25	»
Fuente Tójar	1.957 89	5 39	»
Granjuela	2.773 48	7 63	6
Guadalcázar	6.164 18	16 97	»
Guijo	1.396 58	3 84	»
Hinojosa del Duque	20.443 95	56 28	350
Hornachuelos	30.807 49	84 82	»
Iznájar	15.870 99	43 69	»
Lucena	86.685 76	238 67	»
Luque	11.049 87	30 42	»
Montalbán	6.073 63	16 72	»
Montemayor	7.507 85	20 67	»
Montilla	38.996 23	107 37	»
Montoro	59.811 56	164 68	70
Monturque	6.164 23	16 97	»
Moriles (Los)	4.811 72	13 24	»
Nueva Carteya	2.877 98	7 92	»
Obejo	6.037 88	16 62	90
Palenciana	2.605 30	7 17	»
Palma del Río	23.702 61	65 26	»
Pedro-Abad	3.371 02	9 28	»
Pedroche	3.854 70	10 61	»
Peñarroya	3.304 78	9 09	20
Posadas	15.723 02	43 29	130
Pozoblanco	19.124 11	52 65	150
Priego	28.548 47	78 60	»
Pueblonuevo del Terrible	10.934 78	30 10	»
Puente-Genil	36.246 40	99 79	»
Rambla	21.728 24	59 82	»
Rute	17.635 50	48 55	»
S. Sebastián de los Ballesteros	2.018 03	5 55	»
Santaella	26.339 45	72 52	»
Santa Eufemia	3.963 75	10 91	10
Torrecampo	3.061 12	8 42	»
Valenzuela	3.086 79	8 49	»
Valsequillo	4.095 96	11 27	80
Victoria (La)	2.427 09	6 68	»
Villa del Río	7.195 45	19 81	»
Villafranca	7.375 23	20 30	»
Villaharta	722 11	1 98	50
Villanueva de Córdoba	17.450 79	48 04	230
Villanueva del Duque	6.011 18	16 55	130
Villanueva del Rey	6.561 19	18 06	1.400
Villaralto	783 20	2 15	20
Villaviciosa	11.278 58	31 05	»
Viso (El)	8.072 31	22 22	»
Zuheros	2.121 17	5 84	»
TOTALES	1.261.779 78	5.500 73	3.786

Córdoba 15 de Abril de 1919.—El Vicepresidente, A. Pineda.

Gobierno civil de la provincia.-Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de minería vigente, á cuyas operaciones prestarán los Alcaldes é individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Núm. 1.301

Córdoba 16 de Abril de 1919.—El Gobernador, *Mariano de la Vega Inclán.*

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre del registro	Paraje en que radica	Término municipal	Interesados	Representante	Propietarios	Minas colindantes
Del 25 actual al 2 Mayo próximo	7968	San Antonio	Malezas del Gato	Almodóvar del Río	D. Rafael Carreño	No tiene	D. Rafael Carreño	Bélgica, núm. 7.504
Idem	7992	Andrés	Breñas bajas	Idem	» Cándido Urquizor	Idem	No constan	No constan
Idem	7998	El Ingertal	Cañada de los baldíos de Faenresl	Idem	El mismo	Idem	La Aventurada, n.° 7.248	La Aventurada, n.° 7.248
Idem	8001	Guadiato	Cerro del Lagarejo	Idem	» Andrés Hidalgo de la Vega	Idem	Sociedad The Calamón	No constan
Idem	7983	Villa Rosario	Dehesa de la Cabrilla	Posada	» José Bonilla de la Torre	Idem	Idem	Idem
Del 3 al 10 de Mayo.	7991	Conchita	Dehesa Boyal	Villaviciosa	» Cándido Urquizor	Idem	Idem	Idem
	8010	La Unión	Dehesa del Pajarón	Idem	« José Escobar Nevado	Idem	Idem	Idem
	7990	La Montañesa	Dehesa de Posada Nueva	Montoro	» José M.ª Yanguas	Idem	Idem	Idem
	7980	Complemento	Aldea de Azuel	Idem	S. General de Minería	Idem	Idem	Idem

Córdoba 16 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Cultura 2024

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.300

Número del expediente 8.053

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Carlos Pulgarín Barcos, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 8 de Abril de 1919, solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada Ampliación á España, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en el paraje nombrado Dehesa de la Aljabara, en terrenos de la propiedad de doña Josefa Gomez, vecina de La Granja de Torrehermosa, provincia de Badajoz; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 Abril de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de la concesión minera titula España, número 7.564, y desde dicho punto de partida con dirección al E. intestando con la línea N. de la concesión minera titulada Pepita, número 7.021, se medirán 800 metros para la primera estaca; de primera á segunda con dirección N. se medirán 300 metros; de segunda á tercera con dirección O. se medirán 800 metros, y de tercera á punto de partida dirección S. se medirán 300 metros, puedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Abril de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

(*Continuación á la*)

NUEVA EDICION OFICIAL
DE LA
LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Artículo 217. Para la expedición de barajas al por mayor y menor será requisito indispensable que los expendedores presenten previamente en la respectiva Delegación de Hacienda declaración, en papel común, de la localidad en que hayan de ejercer este comercio y la fábrica ó fábricas cuyas barajas habrán de tener puestas á la venta, debiendo la Delegación entregarles en el preciso plazo de tercero día, como expedida á su instancia, certificación en el papel timbrado correspondiente, de quedar inscriptos como tales expendedores, á los efectos de la investigación.

Los expendedores que dejen de presentar dicha declaración incurrirán en una multa de 10 á 125 pesetas.

TITULO IV
Investigación y sanción correccional

CAPITULO PRIMERO
Investigación

Artículo 218. La investigación del timbre del Estado estará privativamente á cargo de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, mientras dure el contrato celebrado con la Compañía Asrendataria de Tabacos, de 20 de Octubre de 1900, se ejercerá la investigación, para el cumplimiento de los preceptos de la presente ley, por los dependientes de la expresada Compañía, pero pudiendo siempre el Ministro de Hacienda disponer, sin ninguna clase de limitaciones, que por empleados á sus órdenes se giren las visitas de inspección que considere convenientes al interés del Estado.

También conservarán su carácter de inspectores permanentes del impuesto del timbre, dentro del territorio de su distrito administrativo, los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

La Administración podrá practicar comprobaciones para la determinación de la cuantía de los documentos sujetos al impuesto.

CAPITULO II
Sanción correccional

Artículo 219. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la provincia ó del municipio, ni tampoco por las Sociedades, ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo responsabilidad de la multa que proceda, y, en su caso, del reintegro además.

Artículo 220. Toda falta ó omisión en el uso del timbre, excepción hecha de las que quedan determinadas expresamente en esta ley y de la de los timbres especiales móviles, será, ante todo, reintegrada y castigada ó corregida con la multa, por la primera vez, del duplo; por la segunda vez, del quíntuplo; y cuando pase de dos veces, con el décuplo de la cantidad que hubiese sido defraudada.

Artículo 221. La omisión de los timbres especiales móviles, además del reintegro, se corregirá con una multa, por la primera vez, de 2 pesetas; por la segunda vez, con el quíntuplo de dicha multa, y pasando de dos veces, con el décuplo.

En las mismas responsabilidades se incurrirá cuando, llegando á cinco ó diez pesetas, según los casos, la cantidad debida y procediendo, por tanto, que lleve timbre especial móvil el correspondiente recibo ó documento de pago, se divida éste, expidiéndose para representarlo, dos ó más recibos ó documentos por cantidades inferiores á dichas cinco ó diez pesetas, con el fin de eludir el impuesto.

Artículo 222. Serán responsables siempre del reintegro y multa los que suscriban el documento en que haya omisión del timbre fijado por esta ley, ó deficiencia en el aplicado, sin perjuicio del derecho que pueda asistirles para reclamar, en su caso, lo satisfecho por reintegro á los que consideren sus deudores.

De la falta ú omisión del timbre en los anuncios á que se refiere el artículo 200 de esta ley, serán responsables el favorecido con el anuncio, la empresa anunciadora y el propietario del lugar en que se fije, si ha mediado su consentimiento al efecto.

De la falta ú omisión de timbre á que se refiere el artículo 201 de esta ley, serán responsables las personas ó entidades en cuyo interés circulen, y en los demás casos la Empresa que los publique.

Artículo 223. Las Autoridades, funcionarios, Corporaciones, Sociedades ó particulares que admitan documentos ó escritorio de cualquier clase, de los sujetos al impuesto del timbre, sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa igual á la impuesta á los primeramente responsables.

Artículo 224. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones que cometan los funcionarios del ramo de Comunicaciones dando circulación á pliegos, cartas ó paquetes de los no exceptuados del uso del timbre de Correos, serán castigadas, sea cualquiera la importancia de la defraudación, con la multa de 50 á 500 pesetas.

Artículo 225. La facultad de corregir administrativamente las infracciones del timbre del Estado será privativa de las Autoridades económicas y, al efecto, las Autoridades ó funcionarios públicos que las notaren, así como los particulares que quisieran denunciarlas, deberán ponerlas en conocimiento de los Delegados de Hacienda en las provincias á que correspondan, á los efectos procedentes.

(*Concluirá*).

AYUNTAMIENTOS

CABRA.—Núm. 1.275

(*Conclusión al*)

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación durante el mes de Marzo de 1919.

Sesión del día 29

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Roldán Córdoba, Roldán Cruz, Rascón, Lozano, Moreno, Herrero y Viñas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Habiendo fallecido en la tarde de hoy la esposa del Concejal Síndico don Francisco Corpas Lopez, se acordó hacer constar en actas el sentimiento de la Corporación; asistir con la banda de música al entierro que ha de verificarse mañana; que una comisión compuesta de los señores presentes pasen á dar el pésame á la familia y levantar durante quince minutos la sesión en señal de duelo.

Se hizo constar que la presente sesión se celebra en segunda convocatoria por no haber tenido efecto la correspondiente al día 27.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó de acuerdo con el informe de la comisión de Hacienda la cuenta del apoderado en Córdoba don Pedro Serrano Coronado respectiva al año 1918 y primer trimestre de 1919, gratificándose la gestión del cuentadante con la suma de 700 pesetas que se pagarán de imprevistos y de las cuales se hará cobro del saldo que resulte en su poder, ingresando en Caja la diferencia.

Se aprobó con vista de lo informado por la comisión de Arbitrios la cuenta de lo recaudado durante el pasado mes de Febrero por los de Carnes, Pesas y Medidas y vía pública.

A petición del rematante don Francisco Chacón Manchado se acordó autorizarlo para que ingrese en efectivo en esta Depositaria la fianza definitiva con facultad para retirarla tan luego como presente el resguardo que acredite la constitución en la Caja de Depósitos.

Se pasó á informe de la comisión de Policía Urbana una instancia del vecino Antonio Maiz Almendral en la que pide se le ceda una parcela de 10 metros cuadrados á la salida de la población por la calle del Tinte, bien sea gratuitamente ó por el precio que se le fije.

Se pasó á informe de la comisión de Aguas una instancia de Natividad Cantero Gomez en la que pide se inscriban á su nombre los dos y medio centilitros de agua potable que ha adquirido de don Pedro Millán Alba.

Se acordó gratificar con 25 pesetas á los cobradores de la vía pública, con 50 á los escribientes que han intervenido el peso de las reses en el Matadero y con igual cantidad al Administrador é Interventor de arbitrios por su celo y buen comportamiento durante los tres meses en que éstos se han hecho efectivos por la Administración municipal.

Se acordó pagar con cargo á imprevistos las pesetas 86'43 á que asciende el 1 por 100 de la cobranza del primer trimestre del reparto sustitutivo de consumos de este año.

Se declaró exceptuado al mozo número 110 del reemplazo de 1918, Agustín Pérez Hidalga, como hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Terminado el 31 de este mes la recau-

Ministerio de Cultura 2024

dación de los arbitrios de carnes, pesas y medidas y vía pública por el sistema de Administración municipal, se acordó declarar cesantes en sus respectivos cargos á todas las personas que vienen prestando servicios al Municipio en la Administración de Arbitrios resguardo Matadero y Carnecerías y que por el señor Alcalde se les comunique la cesantía con fecha 31 de este mes.

Se nombró Inspector veterinario de carnes con carácter interino á don Joaquín Costa Legrán y Conserje del Matadero á don José Lopez Moreno.

Quedó enterada la Corporación de la nota de lo recaudado por arbitrios durante la semana última.

Por último se acordó pagar de imprevistos la diferencia entre lo satisfecho por suministros á la Guardia civil durante los meses de Enero, Febrero y Marzo y la cantidad que por el mismo concepto libra la Comisaría de Guerra.

Junta municipal

Sesión del día 15 de Marzo

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Rascón, Morillo, Lozano, Herrero, Ortiz, Roldán Cruz, Villaplana, Carrilero, Serrano, Espejo, Cabanillas, Porras, Arana, Avellán, Mora, Ordoñez y Roldán Córdoba.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó una transferencia de crédito propuesta por la Contaduría entre varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, acordándose fuese remitida al señor Gobernador civil á los fines que determina el artículo 150 de la vigente ley Municipal.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente.

Cabra 12 de Abril de 1919.—Joaquín Mora, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, Pérez.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 1.294

Don Rafael de la Rosa Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin del presente mes las relaciones juradas de las alteraciones que los contribuyentes por Rústica y Urbana hayan tenido en sus riquezas de este término municipal que deben ser incluidas en los apéndices respectivos.

Dichas relaciones se presentarán debidamente reintegradas y una por cada finca, exhibiendo el documento en que conste haberse satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Almodóvar del Río 10 de Abril de 1919.—R. de la Rosa.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1919 20 — MES DE ABRIL

PRESUPUESTO DE GASTOS — Núm. 1.291

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO — Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	12.000	2.000	1.000	15.000
2.°	Policía de seguridad	10.000	1.500	500	12.000
3.°	Policía urbana y rural	23.000	3.000	1.000	27.000
4.°	Instrucción pública	7.000	500	500	8.000
5.°	Beneficencia	15.000	1.000	1.000	17.000
6.°	Obras públicas	12.000	2.000	1.000	15.000
7.°	Corrección pública	10.000	1.000	1.000	12.000
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas contingente provincial	42.000	5.000	3.000	50.000
10.°	Obras de nueva construcción	16.000	2.000	2.000	20.000
11.°	Imprevistos	»	»	»	»
12.°	Resultas	»	»	»	»
	TOTALES.....	147.000	18.000	11.000	176.000

Córdoba á primero de Abril de mil novecientos diez y nueve.—José Sanz.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á ocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Carretero.—Rubricado.—Es copia: El Alcalde, José Sanz.

JUZGADOS

CORDOBA—Núm. 1.284

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama por término de diez días, á una señora que una noche del mes de Diciembre último, llegó acompañada de dos más y de un joven en el tren exprés de Málaga á esta Estación Central, y entregó á un mozo de equipajes de la misma una maleta y portamantas de pieles, dentro del cual había un paraguas de puño de plata, siguiendo después en dicho tren con dirección hacia Madrid, para que comparezca ante este Juzgado, sito á la calle de Góngora, sin número, con el fin de que preste declaración y ofrecerle el sumario que por sustracción de dichos efectos se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba á catorce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 1.285

Por el presente, se citan, llaman y emplazan para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado, á un hombre de estatura baja, moreno, más bien grueso, con bigote, viste traje color marrón, abrigo color gris y sombrero flexible color café, tiene una cicatriz en el labio inferior; otro alto, grueso, moreno, con bigote y de unos treinta años de edad, vistiendo traje color claro, bufanda con listas también claras, sombrero de ala ancha y botas de color, los cuales estafaron seiscientas setenta y cinco pesetas á Francisco Guindo Pavón, el cuatro de Febrero último; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mío ruega y encargo á todas las autoridades de la nación que procedan á la busca y captura de dichos individuos.

Dado en Córdoba á diez de de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 1.286

Cédula de notificación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta fecha, se hace saber al perjudicado don Manuel Barona, cuyo actual domicilio se ignora, que por sentencia de esta Audiencia provincial de cinco de Marzo último, recaida en la causa seguida contra Blas Santos Valero, por hurto, se ha dispuesto queden definitivamente en su poder las cadenas que tenía en depósito.

Córdoba doce de Abril de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Administracion de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.258

SANCHEZ HERMOSO, Juan; relojero mecánico, domiciliado últimamente en La Carlota, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, con objeto de ratificarse en la denuncia dirigida al señor Gobernador civil de esta provincia contra Tecla Ortega Villalba por el delito de hurto.

Núm. 1.288

LOPEZ RODRIGUEZ, José; penado en causa número doscientos diez y nueve de mil novecientos trece, por hurto; natural de Córdoba, vecino de Linares, de unos sesenta y cinco años; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Linares, á fin de constituirse en prisión, con objeto de cumplir la pena que le fué impuesta en dicha causa.

Núm. 1.259

Un desconocido dueño de cinco ovejas, robadas de una ganadería que hace unos meses pastaba en la finca nombrada Los Llanos, término de Hornachuelos; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas dentro del término de diez días, con objeto de prestar declaración en el sumario número cuarenta y tres del año de mil novecientos diez y nueve é instruirlo del derecho que le concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fés de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6